



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA H. CIUDAD DE  
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

---

**Nº 44.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LA POLICÍA LOCAL**

---

**Texto vigente para el año 2025 (Texto vigente desde acuerdo Pleno 4 noviembre de 2024)**

---

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios por la Policía Local.

**Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de servicios especiales que realice la Policía Local de este Ayuntamiento con ocasión del rescate de perros y animales de compañía, la regulación del paso por las vías públicas de la población de transporte especiales, así como de mercancías peligrosas, y finalmente el acompañamiento con vehículo de Policía Local con motivo de la celebración de eventos.

**Artículo 3.- Sujetos pasivos**

Serán sujetos pasivos contribuyentes:

1. En el caso del rescate de perros y animales de compañía, los dueños de los mismos.
2. En el caso de la regulación del paso por las vías públicas de la población de transporte especiales, así como de mercancías peligrosas, las personas físicas o jurídicas titulares o propietarios de los vehículos de que se trate, conforme a la documentación oficial del vehículo.
3. En el caso del acompañamiento con vehículo de Policía Local, las personas físicas o jurídicas organizadoras del evento o celebración que motive la prestación del servicio por la Policía Local.

**Artículo 4.- Responsables**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5.- Tarifas**

<u>Epígrafe 1: Animales</u>	
1.1-Entrega perros abandonados/sueltos:	51,71
1.2-Estancia animales abandonados (por día):	10,34
<u>Epígrafe 2: Transportes</u>	
2.1-Transportes Especiales	
2.1.1-Diario:	25,86
2.1.2-Mensual:	103,43
2.1.3-Anual:	517,13
2.2- ADR (Mercancías Peligrosas)	
2.2.1-Diario:	25,86
2.2.2-Mensual:	258,56
2.2.3-Anual:	620,55



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA H. CIUDAD DE  
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

<u>Epígrafe 3: Acompañamiento</u>	
3.1-Por acompañamiento con vehículo de Policía Local (salvo convenios y asociaciones sin ánimo de lucro):	51,71
<u>Epígrafe 4: Prestación Servicios con Vehículo Municipal</u>	
Por horas de trabajo o fracción de vehículo municipal:	
-Si es vehículo ligero (por hora):	31,03
-Si es vehículo pesado (por hora):	62,06

Por mano de obra de personal del Ayuntamiento (Brigada de limpieza u otro): El precio será la mano de obra según el tiempo empleado, aplicándose el valor de la hora ordinaria que anualmente apruebe la Corporación incrementándose en un 15 % por cargas sociales y gastos generales

**Artículo 6.- Exenciones**

Estarán exentas de la tasa las siguientes prestaciones de servicio de la Policía Local referidas al epígrafe 1:

- Perros guía de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y Asistenciales.
- Perros y gatos de la Asociación Protectora de Animales.

**Artículo 7.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan será de aplicación el régimen previsto en la Ley Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.